

PARQ-2025-LA-005

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ**  
**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| EXPEDIENTE            | RESOLUCION | FECHA      | CONSTANCIA DE EJECUTORIA | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN                |
|-----------------------|------------|------------|--------------------------|---------------------|------------------------------|
| KAS-14461-007(SF_122) | VSC 000687 | 27/05/2025 | SI                       | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN |

Dada en Quibdó, Chocó a los Trinta (30) días del mes de octubre de 2025.



**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hílcías Jesé Ayala Mosquera



PARQ No.006

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

| EXPEDIENTE            | RESOLUCIÓN | FECHA      | CONSTANCIA DE EJECUTOA | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN                |
|-----------------------|------------|------------|------------------------|---------------------|------------------------------|
| KAS-14461-007(sf_122) | VSC 000687 | 27/05/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN  |
| KAS-14461-004 (SF_72) | VSC 001379 | 23/05/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO                  |
| KAS-1461-011(SF_147)  | VSC 000713 | 30/05/2025 | SI                     | 02/09/2025          | CONTRATO DE CONCESIÓN        |
| 503116                | VSC 00740  | 03/06/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN |
| KAS-14461-014(SF_173) | VSC -1583  | 10/06/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN  |

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día treinta (30) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-003** del 30 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintiuno (21) de octubre de 2025.

**HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



PARQ No.007

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Liberación de Área de los expedientes que se relacionan a continuación:

| EXPEDIENTE            | RESOLUCIÓN | FECHA      | CONSTANCIA DE EJECUTOA | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN                |
|-----------------------|------------|------------|------------------------|---------------------|------------------------------|
| KAS-14461-007(sf_122) | VSC 000687 | 27/05/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN  |
| KAS-14461-004 (SF_72) | VSC 001379 | 23/05/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO                  |
| KAS-1461-011(SF_147)  | VSC 000713 | 30/05/2025 | SI                     | 02/09/2025          | CONTRATO DE CONCESIÓN        |
| 503116                | VSC 00740  | 03/06/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN |
| KAS-14461-014(SF_173) | VSC -1583  | 10/06/2025 | SI                     | 02/09/2025          | SUBCONTRATO DEFORMALIZACIÓN  |

No se le dio cumplimiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en consecuencia, al acto administrativo de Liberación de Área del día veintidós (22) de septiembre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **CE-VSC-PARQ-004** del 22 de septiembre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores materiales advertidos en la publicación.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso a los administrados.

Dada en Quibdó – Choco, el día veintinueve (29) de octubre de 2025.

**HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



Quibdó, 29-05-2025

**Señores:**

**SOCIEDAD MINA EL PATON SAS**

Subcontratista del Subcontrato de Formalización **KAS-14461-007**

**Móvil:** 3104604007

**Email:** mineriaelpaton@hotmail.com

**Dirección:** KR 9 # 34 - 25

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** ISTMINA

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-000687 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-007** se ha proferido la resolución No. **VSC-000687** del veintisiete (27) de mayo del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 29/05/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del subcontrato de formalización KAS-14461-007

PRINDEL

NIT 900.052.755-1  
www.prindel.com.co  
Página Web: 011  
Código de Barras: 130038933817

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

\*130038933817\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 22 A 26 PISO 2C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: SOCIEDAD MINA EL PATON S AS  
KR 9 N 34 25 Tel. 3104604007  
ISTMINA - CHOCO

Referencia: 20259120297691

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L 1 W 1 H 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 9254  
Consultar en [www.prindel.com.co](http://www.prindel.com.co)Fecha de Imp: 30-05-2025  
Fecha Admisión: 30 05 2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10.000.00

Valor Recaudor:

Tipo de Arreglo: 1  
S M ATipo de entrega: 1  
S M AInciden  
Entrega No Entrega De  
De Retenido No Retenido Otro

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Jaime H. Salcedo H.

Nombre Sello:

C.C. o Nit:

Fecha:

6 06 2025



Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"**

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

| PLACA         | RESOLUCIÓN | FECHA      | RESUELVE                                                                                                                                                                    |
|---------------|------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| KAS-14461-007 | VSC 000687 | 27/05/2025 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF 122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"                              |
| KAS-14461-010 | VSC 000689 | 27/05/2025 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF 146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"                              |
| KAS-14461-004 | VSC 001379 | 23/05/2025 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)" |
| KAS-14461-011 | VSC 000713 | 30/05/2025 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"                              |
| KAS-14461-014 | VSC 001583 | 10/06/2025 | "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF 173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"                        |

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 55 folios

**Copia:** 5 Resoluciones

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

PRINDEL

Mensajería ☐Paquete ☐

\*130038935626\*

Nr. 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 15 # 26 B - 50 Bta. | Tel. 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 4 26 PISO 2C.C. o Nit: 90000018  
Origen: QUIBDO CHOCODestinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA  
Sede Campestre Eusebio Moreno Mena Tel. 3196453828  
UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO

Referencia: 20259120299011

Observaciones: DOCUMENTO SI FOLIO L I W I R I

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo:  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 23-07-2025  
Fecha Admisión: 23 07 2025  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D. M. A.

Intento de entrega 2

D. M. A.

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Inciden

☒ Entrega  
Des.  
Destrucción☐ No Existe  
Rechusado☐ Dir.  
incompleta  
No Reside☐ Traslado  
Otros

8236178

08-08-23



# Agencia Nacional de Minería



**CE-VSCM-PARQ-0066**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 000687** del veintisiete (27) de mayo del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** el día 13/06/2025 se **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** al Sr. **LUIS ALBERTO MORALES MAYA**, Apoderado de la **SOCIEDAD MINA EL PATON SAS** y mediante radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sre. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** recibida el día 08/08/2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### RESOLUCIÓN VSC No.000687

(del 27 de mayo de 2025)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 8 de noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron el Contrato de concesión No. KAS-14461, para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino y Sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los municipios de Unión Panamericana, departamento de Choco, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución VCT 001501 del día 27 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el 16 de enero de 2020 e inscrita en el registro minero nacional RMN el día 31 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

*“(…) ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 radicado bajo el No. 20199120276502 del 09 de diciembre del 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana —COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor Jose Daniel Romero Polanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.788.894, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) TITULO: KAS-14461
- B) TITULAR: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICA- COCOMAUPA
- C) SUBCONTRATISTA: SOCIEDAD MINA EL PATON SAS
- D) MUNICIPIO: UNION PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO DEL CHOCO
- E) MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
- F) DURACION: 4 AÑOS
- G) AREA TOTAL: 50,4162 HECTAREAS
- H) PLANCHA IGAC: 203
- (…)

Mediante Resolución número VCT 001215 de 25 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional - RMN - el día 31 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…) ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de Resolución No. 001501 del 27 de diciembre de 2019, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894 y el área ajustada al nuevo sistema de cuadrícula minera radicada bajo el No. 20201000685412 de 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

TITULO: KAS-14461

TITULAR: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA

SUBCONTRATISTA: SOCIEDAD MINA EL PATÓN SAS

MUNICIPIO: UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO CHOCO

MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

DURACIÓN: 4 AÑOS

ÁREA TOTAL: 63,8643 Hectáreas

CELDAS: 38

(…)”

Mediante Auto PARQ No. 106 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 024 del 24 de noviembre de 2020, se acogió el concepto técnico PARQ No. 071 con fecha del 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispuso aprobar el Plan de Trabajos y Obras – PTOC, para el Subcontrato de formalización minera KAS-14461-007 (SF\_122), para mineral de Oro y Platino, en etapa de explotación.

Mediante Resolución No. VCT-0001701 del 4 de diciembre de 2020, con constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-01762 del 22 del 23 de diciembre de 2020, se modificó la resolución No. 001215 del 25 de septiembre de 2020, la cual quedó así:

“(…) APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007, radicado bajo el No. 20199120276502 de 9 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero, el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa, identificado con el NIT No. 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y el pequeño minero, la sociedad Mina el Patón SAS Identificada con Nit. 900625630-8 a través de su representante legal, el señor José Daniel Romero Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.788.894 y el área ajustada al nuevo sistema de cuadrícula minera radicada bajo el No. 20201000685412 de 25 de agosto de 2020, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (…)”

Mediante Auto PARQ No. 113 del 15 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico 0046 del 18 de noviembre de 2022, se dio traslado al concepto técnico PARQ No. 0068 con fecha del 04 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso a aprobar para el Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-007 (SF\_122), la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.

Mediante auto PARQ No 0083 del 3 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, se corrió traslado del Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 10 de septiembre de 2024, y se tomaron las siguientes determinaciones:

3.1. APROBACIONES

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondiente al mes de junio del II trimestre del año 2021 presentados en cero (0), aclarando que, aunque el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y platino correspondientes al mes de julio del III trimestre del año 2021 presentados en cero (0), aclarando que, aunque el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, la operación matemática no se verá afectada toda vez que se reportó una producción de cero.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de platino correspondiente al mes de octubre del IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al mes de noviembre del IV trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondiente al mes de enero del I trimestres del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al mes de mayo del II trimestre del año 2022 presentados en cero (0), toda vez que se encuentran bien liquidados.

3.2. REQUERIMIENTOS

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2023; I y II trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al I trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente los meses de noviembre y diciembre del IV trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.569.949,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

febrero del I trimestre del año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y platino correspondiente al III trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro, plata y platino correspondiente al mes de octubre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 600 de 1996 presentar una sola declaración de producción por trimestre (mes) compilando toda la información de la explotación realizada para el periodo. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de platino correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el pago faltante por concepto de regalías por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del mineral de platino correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF\_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF\_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de ORO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de agosto y septiembre del III trimestre del 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021, II (abril) trimestre del 2022 para mineral de PLATA, teniendo en cuenta que se registran pagos de regalías de este mineral. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al trimestre IV del año 2021, para el mineral de plata; teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 887,94 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al mes de enero del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 84,10 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS- 14461-007 se pagó un total de 89,26 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de marzo del I trimestre del año 2022 para el mineral de plata, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 69,53 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II (abril, mayo y junio) del año 2022, del mineral de PLATINO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II (abril) del año 2022, del mineral de ORO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para presente los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para presente las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

*Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

*Requerir al subcontratista, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas para las anualidades 2020 a 2021, 2021 a 2022 a partir del 22 de octubre de 2020, fecha de la estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020; así mismo el formulario de reconciliación de recursos y reservas para la anualidad 2022 a 2024 a partir del 24 de septiembre de fecha de la última estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

*(...)*

Mediante Concepto Técnico PARQ No. 0002 del 10 de enero de 2025, acogido en el auto PARQ 0004 del 16 de de enero de 2025, notificado mediante estado jurídico PARQ 0006 del 17 de enero de 2025, se realizó la revisión y evaluacion de las evaluaciones correspondientes al subcontrato KAS-14461-007 (SF\_122), y se concluyó lo siguiente:

**“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*(...)*

*3.2 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATINO correspondiente al IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2023; I y II trimestre de 2024, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.*

*3.3 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de PLATINO correspondiente al I trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.*

*3.4 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de ORO no es el establecido en el artículo 16 de la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*

*3.5 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que el porcentaje de regalías para el mineral de oro no es el establecido en el artículo 16 de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 756 de 2002; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.6 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de PLATINO correspondiente los meses de noviembre y diciembre del IV trimestre de 2021, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.7 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.607,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022.

3.8 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.9 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de ORO correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022.

3.10 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022.

3.11 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATINO correspondiente al III trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.12 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO, PLATA y PLATINO correspondiente al mes de octubre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 600 de 1996 presentar una sola declaración de producción por trimestre (mes) compilando toda la información de la explotación realizada para el periodo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.13 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATA correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.14 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de PLATINO correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, junto con sus certificados de origen, y los desprendibles de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago si a ello da lugar.

3.15 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de ORO y PLATA correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación para el periodo no es el establecido por el Banco de la Republica; así mismo para que realice el pago faltante por concepto de regalías por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.16 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el pago faltante por concepto de regalías por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, del mineral de PLATINO correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022.

3.17 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar las correcciones del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al I trimestre de 2021 para el mineral ORO, debido a que el Código de Expediente / Código RMN debe corresponder al código asignado KAS-14461-007 /SF\_122; la modalidad no es Contrato de Concesión L685 sino Subcontrato; el precio base de liquidación no debe ser cero, sino que debe tener en cuenta los precios base de liquidación de cada mes del trimestre, publicados por el Banco de la República.

3.18 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de ORO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021.

3.19 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de abril y mayo del II trimestre de 2021.

3.20 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.21 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

3.22 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de PLATINO para los meses de agosto y septiembre del III trimestre del 2021.

3.23 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021, II (abril) trimestre del 2022 para mineral de PLATA, teniendo en cuenta que se registran pagos de regalías de este mineral.

3.24 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al trimestre IV del año 2021, para el mineral de PLATA; teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 887,94 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto.

3.25 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al mes de enero del I trimestre del año 2022 para el mineral de PLATA, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por la Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.) relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 84,10 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto

3.26 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022 para el mineral de PLATA, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS- 14461-007 se pagó un total de 89,26 gr de Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto.

3.27 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al mes de marzo del I trimestre del año 2022 para el mineral de PLATA, teniendo en cuenta que la certificación adjunta emitida por Grupo ALTEA S.A.S. relaciona que para el subcontrato de formalización KAS-14461-007 se pagó un total de 69,53 gr de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Plata; los cuales no se encuentran relacionados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías adjunto.*

*3.28 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II (abril, mayo y junio) del año 2022, del mineral de PLATINO.*

*3.29 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes al II (abril) del año 2022, del mineral de ORO.*

*3.30 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, esto por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*3.31 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.*

*3.32 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar las pruebas de la implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.*

*3.33 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARQ No. 0108 del 28 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 00101 del 04 de diciembre de 2024 el cual ordena el cumplimiento inmediato de las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral PARQ No. 00021 de 16 de septiembre de 2024, consistentes en:*

- “(…)*
- Dotar y capacitar al operador del motor de bombeo con protección auditiva, debido a la exposición de altos decibeles cuando el motor este encendido.*
  - Implementar e instalar una barrera para las hélices del motor de bombeo de agua, ya que están expuestas y generan un riesgo alto de accidente para el operador.*
  - Construir e implementar cunetas perimetrales para el control de aguas en las vías internas del área del Subcontrato.*
  - Implementar una estructura en donde se pueda disponer de manera adecuada, el almacenamiento de combustible, con su respectivo cubrimiento, trampa de grasas y base de concreto; al igual que deben tomar medidas contingentes con los lugares de almacenamiento de combustible temporales.*
  - Presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.*
  - Presentar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, conjuntamente con los formularios de declaración y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago.*
  - Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. Registrar los datos de acuerdo con el periodo de explotación, con anotaciones de fecha, nombre de la mina, frente, tipo de mineral, cantidad bruta, cantidad beneficiada, unidad de medida, responsable y calidad del mineral.*
  - Presentar plan de capacitación al personal en SST para las personas que laboran en la empresa.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Presentar Procedimientos de Trabajos Seguro, para las diferentes labores que desarrollan dentro del subcontrato.*
  - *Implementar y desarrollar un plan de emergencias, presentar evidencias sobre el desarrollo del mismo.*
  - *Demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas en frentes de explotación, pozo de bombeo, laguna de sedimentación, botadero, áreas abandonad, zona de parqueo.*
  - *Realizar capacitaciones en SST a los trabajadores y registrar los eventos con actas y fotografías.*
  - *Disponer de un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina.*
  - *Capacitar y dotar con elementos certificados de trabajo en altura a los trabajadores que realicen este tipo de trabajo. Así mismo deberá contar con procedimientos y permisos para trabajos seguros en altura. Presentar evidencias de su implementación.*
- (...)"

3.34 Pronunciamiento jurídico teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de terminación mediante Auto PARQ No. 0083 del 03 de octubre de 2024, notificado a través de estado jurídico PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, respecto a presentar el formulario de reconciliación de recursos y reservas para las anualidades 2020 a 2021, 2021 a 2022 a partir del 22 de octubre de 2020, fecha de la estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020; así mismo el formulario de reconciliación de recursos y reservas para la anualidad 2022 a 2024 a partir del 24 de septiembre de fecha de la última estimación de recursos y reservas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. (...)"

A la fecha del 13 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial para la Vida”.

**“ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.*

*El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)*

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación.** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, los artículos 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, disponen respectivamente:

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.** (Negrilla fuera del texto)
- j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.** (Negrilla fuera del texto)
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.
- m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.** (Negrilla fuera del texto)

*o) Por agotamiento del mineral.*

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

*q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del subcontrato de formalización minera KAS-14461-007, con registro minero SF\_122, se identifica el incumplimiento por parte de la sociedad MINA EL PATON S.A.S, de los requerimientos realizados mediante auto PARQ 0083 del 3 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, en el cual se le requirió bajo causal de terminación conforme a lo establecido en literales *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera; k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento; y n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.* del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, esto por el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental y por el no pago de las regalías respectivas.

Para los mencionados requerimientos se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No PARQ 0079 del 17 de octubre de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el dos (2) de diciembre de 2024, sin que a la fecha el beneficiario subcontrato de formalización minera haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

***“6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional.”***

Por lo tanto, corresponde a esta Autoridad Minera proyectar el acto administrativo que ordene la terminación del subcontrato de formalización minera antes mencionado, toda vez que la norma que reglamenta la materia, indica esta situación como causales de terminación, con fundamento en los literales *i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera; k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento; y n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista;* del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015.

Por ultimo, es del caso hacer claridad sobre el hecho de que, si bien el subcontratista tenia aprobado solamente la explotación de mineral de oro y platino, segun el Plan de Trabajos y Obras Complementario, aprobado mediante Auto PARQ No. 106 del 17 de noviembre de 2020; se pudo evidenciar a través de los formularios de declaración y liquidación de regalías, y las certificaciones emitidas por Grupo ALTEA S.A.S, y Sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. (C.I ANEXPO S.A.S.), que el subcontratista realizó actividades de explotación de mineral de plata en los meses de junio del II trimestre de 2022, noviembre del IV trimestre de 2022, diciembre del IV trimestre de 2022, abril II trimestre del 2022, enero del I trimestre del año 2022, febrero del I trimestre del año 2022, marzo del I trimestre del año 2022, trimestre I, II, III y IV del año 2021, por lo que se hizo necesario requirió al subcontratista, de conformidad con lo establecido en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, para que realizara el pago del mineral de plata explotado.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO** el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF\_122) aprobado mediante resolución VCT 001501 del día 27 de diciembre de 2019, suscrito entre el titular minero Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana —COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, y la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS identificada con el Nit No. 900625630-8.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS, en su calidad de beneficiario del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-007(SF-122), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS identificada con el Nit No. 900625630-8, subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-007 (SF\_122), adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de septiembre del III trimestre de 2021, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.997.525,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de las regalías de mineral de oro correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2021, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.569.949), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de febrero del I trimestre del año 2022, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$3.607,1), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de marzo del I trimestre de 2022, por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.871.482,83), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de oro correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$12.319.797,35), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de plata correspondiente al mes de junio del II trimestre de 2022, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.922,89), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre de 2022, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.389.794,03), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El pago faltante por concepto de regalías de los minerales de oro y plata correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, por valor de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.025.903,84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- ✓ El pago faltante por concepto de regalías del mineral de platino correspondiente al mes de diciembre del IV trimestre de 2022, por valor de VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$0,27), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El faltante del pago del mes de agosto del III trimestre de 2021 para el mineral de ORO, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$3.434.181,15) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ El faltante del pago del mes de diciembre del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.240.741,75) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las sumas adeudadas por concepto de regalías, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (601) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del subcontratista minero, de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y, proceda con la desanotación del área del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS- 14461-007(SF\_122) en el Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad de con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la SOCIEDAD MINA EL PATON SAS, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de subcontratista del subcontrato de formalización minera No. KAS- 14461-007(SF\_122),y al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA -COCOMAUPA-, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. KAS- 14461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF\_122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO NOVENO** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.05.27 15:22:12 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehenniff Luquez A, Gestor t1 grado 10 PAR Quibdó  
Aprobó : Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q  
Filtró: Luz Adriana Sampayo Campo, Abogada Zona Occidente  
Aprobó: Joel Dario Pino Puerta – Coordinador ( E) Zona Occidente  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM